



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1996	Jueves 25 de enero	Número 18

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo número 442/95, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, administrando, en nombre de S. M. el Rey, la justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 438. - En la ciudad de Burgos, a 6 de octubre de 1995.

Visto, por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos que llevan el número 442/95 de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el proceso civil número 29/95 del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, seguido por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de mínima cuantía o verbales de la legislación especial de uso y circulación de vehículos de motor, y en cuya segunda instancia han intervenido como partes: de una, y en concepto de apelante, la compañía mercantil «Azur Multirramos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», antes denominada «Federación Ibérica de Seguros y Reaseguros», con domicilio social en el número 84 de la calle de Serrano, de Madrid, defendida por el Letrado don Oscar Alonso Alonso; y de otra, y en concepto de apelada, la también compañía mercantil «Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», con domicilio social en el número 37 de la calle de María de Molina, de Madrid, defendida por el Abogado don Andrés Pérez Díaz, sin que en esta instancia, como ya sucedió en la primera, donde fueron declarados en situación procesal de rebeldía, compareciesen ni don Luis Blanco Catalán, ni doña Nuria Isabel Bohórquez Mayordomo, por lo que en las actuaciones a los mismos referidas, debieron seguirse en estrados; sobre reclamación de cantidad, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. señor don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la compañía mercantil «Azur Multirramos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», antes denominada «Federación Ibérica de Seguros y Reaseguros», debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada, el día 19 de junio del presente año, por el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca en esta causa; condenar y condenamos a dicha parte apelante a estar y pasar por esta resolución, a cumplirla y a pagar las costas procesales causadas en esta segunda instancia.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a los code mandados no comparecidos don Luis Blanco Catalán y doña Nuria Isabel Bohórquez Mayordomo, haciéndoles saber que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía judicial ordinaria. Por lo que en cuanto a los mismos, expido y firmo la presente en Burgos, a 18 de diciembre de 1995. - El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

61.—8.360

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a instancia de Paulino Hugo Martínez del Río, se tramita al número 493/1995 expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Burgos número dos, de la finca siguiente:

- Mitad de la parcela de terreno al sitio de Casa de la Barga con una superficie aproximada de 394 metros cuadrados, que linda norte, ferrocarril directo Madrid-Burgos; sur, terrenos municipales; este, resto de la finca que se segregó, y oeste, camino.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción entablada, para que dentro del término de diez días siguientes a su publicación en los periódicos oficiales correspondientes puedan comparecer en forma legal y ante este Juzgado y

expediente de que se trata y aleguen lo que a su derecho convenga con los apercibimientos legales en caso de no verificarlo.

Dado en Burgos, a 20 de diciembre de 1995. — La Secretaria (ilegible).

9421.—4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

El Ilmo. señor don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 337/95, sobre división de cosa común, seguidos a instancia de don Angel Alonso López, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra doña Sara Olga Arranz de la Fuente, don Antonio Sánchez Montoya y don Vicente Arranz de la Fuente, este último en ignorado paradero, y en relación a los mismos se ha dictado providencia de este día por la que se acuerda se emplace al demandado don Vicente Arranz de la Fuente, a fin de que en el plazo de diez días se persone en autos, en legal forma, representado por Procurador y asistido de Letrado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Vicente Arranz de la Fuente, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Burgos, a 21 de diciembre de 1995. — El Magistrado-Juez (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Diligencia. — En Burgos, a 21 de diciembre de 1995. La extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente edicto se libra para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, doy fe.

9422.—3.610

Don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 63/95, sobre reclamación de cantidad, cuantía 869.791 pesetas, seguidos a instancia de Gilsen, S. A., representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra Enzo Simonetti, S. L., y don Sebastián Martín Burgos, cuyo último domicilio lo tuvieron en la ciudad de Málaga, en la actualidad en ignorado paradero; en los que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos demandados, a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados Enzo Simonetti, S. L., y don Sebastián Martín Burgos, en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 26 de diciembre de 1995. — El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria Judicial (ilegible).

24.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de notificación

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que luego se dirá, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Valentín Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos con el número 158/95, por lesiones, siendo denunciantes los Policías Nacionales con carnet profesional número 39.301 y 47.386; perjudicados Germán Ortiz Estévez y Enrique Gomes Pueyo y denunciado, Miguel Iglesias Martín, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Miguel Iglesias Martín de las faltas de lesiones, de las que fue encausado en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales causadas. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación, a medio de escrito fundado ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Enrique Gomes Pueyo, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 20 de diciembre de 1995. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

9462.—3.990

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

Doña Cristina García López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 223/95 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 18 de diciembre de 1995.

Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 223/95, por hurto, en el que su parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Antonio Santos Domínguez y Eduardo Oscar Bueno.

Fallo. — Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal y no habiendo parte que la sostenga particularmente, debo absolver y absuelvo a Antonio Santos Domínguez de la falta que inicialmente se le imputó, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Santos Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 22 de diciembre de 1995. — La Secretaria, Cristina García López.

9463.—4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 264/95-D, a instancias del Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador señor don Alejandro Junco Pretremet y defendido por el Letrado señor Paraja de la Riera;

contra don Angel Presa Bascones, don Estanislao Presa Bascones, don Angel Presa Juárez, y contra los desconocidos e inciertos herederos de doña María de los Angeles Bascones del Hierro, sobre reclamación de cantidad cuantía 872.236 pesetas de principal y 400.000 pesetas de costas, intereses y gastos.

Por resolución dictada con esta fecha, se acuerda emplazar por medio del presente edicto, a dichos desconocidos e inciertos herederos de doña María de los Angeles Bascones del Hierro, a fin de que en el término de nueve días se personen en autos en legal forma, y se opongán a la ejecución si les conviniere, bajo los apercibimientos legales, conforme establece el artículo 1.460 de la L.E.C.

Se hace constar que en dichos autos se ha trabado embargo sobre las siguientes fincas:

Fincas registrales núm. 18.850, 18.851, 18.852 y 18.777 del Registro de la Propiedad de Castrojeriz, propiedad de la fallecida y su esposo, también demandado, habiéndose trabado el embargo en la persona de éste.

Dado en Burgos, a 19 de diciembre de 1995. — El Magistrado-Juez, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

9423.—4.180

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en resolución dictada por la señora Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero, doña Soledad Escolano Enguita, en el procedimiento abreviado número 71/93, seguido por lesiones y falsedad, contra Crescencio Pardiñas García y Purificación Sáez Carballo, se ha acordado la publicación de la presente cédula de notificación y emplazamiento a la empresa «Escemet», de los particulares siguientes:

«Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de las empresas «Escemet» y «Vensa», a las que se requerirá para la prestación de la fianza de once millones de pesetas (11.000.000 de ptas.) de acreditarse la insolvencia del acusado.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados y responsables civiles subsidiarios, emplazándose a los acusados y responsables civiles con entrega de los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días comparezcan en la causa designando Abogado que les defienda y Procurador que les represente, si no lo hubieren designado ya, apercibiéndoles que de no hacerlo se les nombrarán de oficio».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma para el representante legal de la empresa «Escemet», con ignorado domicilio, expido el presente que firmo en Aranda de Duero, a 19 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9397.—3.990

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Jesús Rojo, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 244/1995, a instancia de don Julián Ochoa Rivera, mayor de edad, vecino de Pradolungo, sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca: «Fábrica de Hilados», situada en calle de las Viñas, núm. 16 moderno y 17 accesorio de la localidad de Pradolungo.

Linderos: Frontis: una plazuela; izquierda entrando, paso público y en parte la entrada del cauce; derecha, también paso público y el río Mayor; espalda, otro local del establecimiento que forma parte de él. Tiene derecho de luces y goteras en sus cuatro fachadas.

Extensión: Ocupa un plano superficial de ciento treinta y dos metros cuadrados. Forma parte integrante de esta finca una huerta de cuatro áreas treinta y seis centiáreas, pegante a ella por el aire norte. Linda: Mediodía, el río Mayor; oriente, el cauce de la fábrica; poniente, herederos de don Roque Martínez, cercada de pared de canto, y un huerto de un área setenta y cuatro centiáreas, en el mismo sitio, aunque no pegado al establecimiento, porque hay otro intermedio que linda por el mediodía, que es su entrada con el río y el cauce de la máquina; poniente, el río Mayor; oriente, con expesado cauce; norte, la referida huerta de don Roque Martínez, cuyo huerto se halla cercado de mata vivia al aire poniente y de pared de canto a los demás aires.

Inscripción: Inscrita al tomo 99, libro 4 del Ayuntamiento de Pradolungo, al folio 164, finca registral número 274, inscripción 11.^a

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas citadas en el punto 2.^o de la demanda, como anteriormente dueños de la finca: don Daniel Martínez Sagredo, don Gervasio Hernando Alonso, don Angel de Benito del Río, doña Paula del Río Martínez, don Daniel Martínez Córdoba, don José Samuel Arana Arenal, don Félix Contreras Murga, doña Elisa de Benito Mingo, don Daniel Aribas Villar, don Pedro Jorge Bartolomé, doña Angeles Arana Torres y doña Erundina San Martín. Y a los titulares registrales como consta en la certificación del Registro de la Propiedad de Belorado que se reseñan a continuación: Inscrición 5.^a: doña Saturnina Cerragería y Mendieta; inscripción 6.^a: don Pablo Arana Lázaro; inscripción 8.^a: doña Juliana Arana de Benito; inscripción 31.^a: doña Alberta Martínez González; inscripción 36.^a: doña Emiliana Mingo Arana; inscripción 42.^a: don Benigno de Benito Benito; inscripción 43.^a: Hospital Asilo de San Dionisio; inscripción 46.^a: doña María Angeles Arana Torres; inscripción 47.^a: don Gregorio Estecha Arana; inscripción 49.^a: don Joaquín Arana Martínez; inscripción 59.^a: doña Anunciación Martínez de Simón; inscripción 63.^a: don Eusebio Contreras Martínez; inscripción 64.^a: don José Arana Arenal; inscripción 66.^a: don Manuel Barbero Ortega; inscripción 71.^a: don José Fabriciano Luis y don Félix Abdón Arana Córdoba; inscripción 73.^a: don Juan, don José Antonio, doña María Milagros y don Angel Mata Fernández.

Así, como a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Briviesca, a 12 de diciembre de 1995. — El Juez, Jesús Rojo. — La Secretaria (ilegible).

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste extendiendo la presente en Briviesca, a 21 de diciembre de 1995.

9398.—8.930

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.694/1995, a instancia de Algesa, S. A., contra Decreto Alcaldía de Burgos 7-11-95, acordando emisión nueva liquidación practicada por el Impuesto Actividades Económicas, liquid. 542.652.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 28 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

122.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 13/1996, a instancia de Junta Vecinal de Vivar del Cid contra lesividad del acuerdo de la Junta Vecinal de Vivar del Cid de 4 de enero de 1995, firmando contrato con Sistemas Urbanos y Regionales Delta Sur, S. A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

158.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 15/1996, tramitado por el procedimiento especial del artículo 118 de la LJCA, a instancia de Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros contra acuerdo del Ayto. de Espinosa de los Monteros de 22-12-95, suspendiendo licencia de obras otorgada en 22-5-95 a don Aurelio Sainz-Aja.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

159.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1662/1995, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, S. L., contra certificación descubierto Recaudación Municipal Ayto. Burgos, de 28-11-95, expte. 116.732, por utilización columnas y carteles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 22 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

160.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 3/1996, a instancia de María Encarnación Peña Miguel, Félix González Cámara, Jesús Alberto Alonso Alonso de Linaje, Carlos Fernández Plaza y María Dolores Bañuelos del Río contra Rsl. Direc. Gral. Agencia Estatal Admón. Tributaria, denegando peticiones s/equiparación nivel 22 del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 3 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

187.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 10/1996, a instancia de Manuel Sancho González contra acuerdo del Ayto. de Burgos de 2-11-95, otorgando licencia de obra con condición especial de derribar construcciones accesoria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

188.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1655/1995, a instancia de Tibbett and Britten España, S. L., contra Resl. 1-8-95, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/resolución Jefatura Tráfico de Burgos, dictada expte. 09/0042199134.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

209.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1630/1995, a instancia de doña Teresa Manrique Sancibrián contra Resl. 28-7-95, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla-León, desestimando reclamación 9-652-92, en relación resolución Tesorería Gral. Seg. Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la

vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

210.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1571/1995, a instancia de Tibbett and Britten España, S. L., contra Resl. 1-8-95, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/resolución Jefatura Tráfico de Burgos, dictada expte. 09/004.219.104.4.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

211.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1570/1995, a instancia de Tibbett and Britten España, S. L., contra Resl. 1-8-95, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/resolución Jefatura Tráfico de Burgos, dictada expte. 09.004217313.3.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

212.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1569/1995, a instancia de Tibbett and Britten España, S. L., contra Resl. 1-8-95, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/resolución Jefatura Tráfico de Burgos, dictada expte. 09-004217065-0.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

213.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 5/1996, a instancia de Junta de Compensación del Área de Actuación S-24, BAKIMET contra Rsl. M. O. P. T. y M. A. 24-10-95, rfa 5771/94-JPG/AD, desestima R. c/Rsl. Gobierno Civil Burgos, no reconoce legitimación reversión terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 3 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

214.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 4/1996, a instancia de Arzobispado de Burgos contra Orden Cjería. Medio Ambiente Junta Castilla-León 14-11-95, expte. 46/95, desestima r. c/Acuerdo Com. Prov. Urbanismo s/Normas Subsidia. Albillos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 3 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

215.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 12/1996, a instancia de Automóviles Soto y Alonso, S. L., contra Rsl. Servicio Territorial Fomento Junta en Burgos, deciden expte. s/ejercicio derecho preferencia en transporte estudiantes Miranda-Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 4 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

216.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 16/1996, a instancia de Cía. Mercantil Maquinsa, S. L., y Ernesto Alegría de Mateo contra Rsl. Direc. Gral. INEM, desestima R. ordinario c/Rsl. Direc. Provincial INEM de Burgos 21-2-95 sobre devolución cuotas de la S. Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 8 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

275.—3.000

 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, autorizando el establecimiento y declarando en concreto utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones, y en el Capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S. A., la instalación de A.T. número 090025285, LMT, CT y RBT en San Miguel de Pedroso, cuyas características principales de la misma son las siguientes: LMT a 13,2 KV con origen en apoyo 145 de LMT a CT San Miguel de Pedroso y final en el CT proyectado, longitud 238 m.; CT aéreo de 100 KVA y relación 13.200-20.000/420-240-138 V; RBT aérea sobre soportes en fachadas y postes de hormigón con conductores aislados en haz tipo RZ.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanción en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 27 de noviembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

 34.—5.510

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de subestación transformadora «Trespaderne», cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. núm.: 090025313.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Trespaderne.

c) Finalidad de la instalación: Reforma y ampliación de la subestación.

d) Características principales: Cambio de dos transformadores de 6,6/45 KV por otro de la misma relación y 16 M.V.A. de potencia.

e) Presupuesto: 38.316.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de noviembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

 190.—6.460

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LMT y CT para Minera Santa Marta, S. A., cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. núm.: 090025314.

a) Peticionario: Minera Santa Marta, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Belorado.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a Minera Santa Marta, S. A.

d) Características principales: LMT aérea de 459 m. y CT de 250 KVA, en Belorado.

e) Presupuesto: 2.799.840 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 21 de diciembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

 256.—3.800

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE BURGOS
Convenios Colectivos

Resolución de fecha 26 de diciembre de 1995 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Dispositivos de Accesorios de Puertas, S. A. (DAPSA), de Burgos, Código Convenio 0900782.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Dispositivos de Accesorios de Puertas, S. A. (DAPSA), suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 20 de diciembre de 1995 y presentado en este Organismo, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 21 de diciembre de 1995.

Este Servicio Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y Decreto 149/95, de 21 de julio (C.O.C. y L. 26-7-95) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio.

3.º — Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de diciembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.

 66.—107.302

CONVENIO COLECTIVO AÑOS 1995-1996-1997

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° - PARTES CONTRATANTES

El presente texto de este Convenio Colectivo de Trabajo, ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de DISPOSITIVOS DE ACCESORIOS DE PUERTAS, S.A. (en lo sucesivo DAPSA) y la representación de los trabajadores de la misma, integrados por el Comité de Empresa, a los que reconoce la Empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

ARTICULO 2° - AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de DAPSA, sito en C/ Alcalde Martín Cobos s/n -BURGOS- encuadrado en actividades siderometalúrgicas (Industria Auxiliar del Automovil), así como a los centros que pudieran abrirse en el futuro con el nombre de dicha Compañía.

ARTICULO 3° - DENUNCIA

Este convenio se considera denunciado automáticamente por ambas partes al 31 de Diciembre de 1.997.

ARTICULO 4° - AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo, regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen, en la entrada en vigor de este Convenio.

ARTICULO 5° - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en DAPSA, mediante contrato verbal o escrito, con inclusión del personal Técnico Superior, Médico, Diplomados Universitarios, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Programadores, Proyectistas, Maestros y asimilados, excepto en las materias económicas salariales, quedando excluido expresamente el personal de alta dirección afectado por el R.D. 1382/85 de 1 de Agosto.

ARTICULO 6° - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.995 y tendrá una duración de tres años, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1.997.

ARTICULO 7° " AD PERSONAM "

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 8° - CONDICIONES PACTADAS

Las condiciones acordadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad, a excepción de la Garantía "ad personam" que se indica en el artículo anterior.

ARTICULO 9° - FACULTAD DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA

La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo son, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la Empresa.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

ARTICULO 10° - RETRIBUCIONES BRUTAS

Las tablas resultantes en el aumento salarial, tanto en salario base, retribución complementaria, pagas extras e incentivos fijos y variables, se adjuntarán en el anexo I del presente Convenio. Estas tablas corresponden desde el Peón Especialista al Oficial 1° en taller, y desde el personal subalterno hasta el Oficial de 1°, tanto en técnicos como administrativos en oficinas. El importe de las mismas son brutas, de forma que sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, I.R.P.F. y cualquier otra que en lo sucesivo pudieran establecerse legalmente.

ARTICULO 11° - AUMENTO SALARIAL

Se acuerdan los siguientes incrementos salariales:

Para el año 1.995 el incremento salarial será del 3,5 % porcentual a todo el personal de la Empresa, aplicandose sobre todos los conceptos salariales.

Para el año 1.996 se garantiza el IPC real resultante al 31.12.96, tomando como base para su aplicación desde el 1 de Enero, el IPC previsto por el Gobierno para este año.

Para el año 1.997 el incremento salarial será del IPC real reducido éste en 0,25, tomando como base para su aplicación a partir del 01.01.97 el IPC previsto por el Gobierno, reduciendo de dicho IPC el 0,25.

ARTICULO 12° - REVISION SALARIAL

AÑO 1.995 : Se producirá una revisión salarial en lo que el IPC real del año 1.995 exceda al 3,75.

AÑO 1.996 : Cuando se constate el dato objetivo del IPC real del año 1.996, se realizará la revisión salarial correspondiente para que los salarios queden ajustados a dicho IPC.

AÑO 1.997 : Cuando se constate el dato objetivo del IPC real del año 1.997, se realizará la revisión salarial correspondiente para que los salarios queden ajustados a dicho IPC reducido éste en 0,25.

Tal exceso se abonará con efectos de primero de Enero de cada año dentro del primer trimestre.

ARTICULO 13° -PAGA DE VACACIONES PARA TRABAJADORES CON INCENTIVO VARIABLE.

La paga de vacaciones para el personal con incentivo variable, se abonará de la siguiente manera: Salario Base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), mas retribución complementaria por 30 días, más la media de incentivos obtenidos en los meses de Abril, Mayo y Junio, más el plus de absentismo.

Ejemplo para obtener la media de Incentivos:

Un trabajador que obtiene los siguientes incentivos (se excluyen los correspondientes a horas extraordinarias):

Abril 15.000,- Pts., Mayo 12.500,- Pts. y Junio 19.600,- Pts.
= 47.100,- Pts. : 91 = 517,58 x 30 = 15.527,- Pts.

Este ejemplo es válido para el cálculo de los incentivos de las Pagas Extraordinarias.

ARTICULO 14° - PAGA DE VACACIONES PARA EL RESTO DE LOS TRABAJADORES

La paga de vacaciones será de la siguiente manera: Salario Base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), mas retribución complementaria por 30 días, más incentivo fijo, más el plus de absentismo.

ARTICULO 15° - DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Con carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, de Julio,Navidad y Primavera.

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad para el personal con incentivo variable se abonará de la siguiente manera: Salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más retribución complementaria por 30 días, más la media de incentivos en los meses de Abril, Mayo y Junio para la extraordinaria de Julio y Septiembre, Octubre y Noviembre para la de Navidad, más el plus de absentismo.

El resto del personal cobrará una mensualidad de 30 días compuesta de, salario base, más retribución complementaria más antigüedad al que corresponda, más el plus de absentismo, más incentivo fijo.

La Paga de Primavera que será igual para todos los trabajadores de la empresa sin distinción de categorías, tendrá un importe bruto para el año 1995 de 108.498,- Pts., para el año 1.996 la cantidad del 1.995 se incrementará en el % pactado para este año y al resultado se le sumarán 1.000,- Pts. y para el año 1.997 la cantidad del año 1.996 se incrementará en el % pactado para este año y al resultado se le sumarán 2.500,- pesetas.

La Paga de Julio se percibirá antes del 20 de éste mes y la de Navidad antes del día 20 del mes de Diciembre; La Paga de Primavera se percibirá en la tercera semana de Abril.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le abonarán éstas Gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas en el caso de las pagas de Julio y Navidad por semestres naturales del año que se otorgan y la Paga de Primavera se prorrateará de Enero a Diciembre del año que se desvengue, deduciéndose de la liquidación la parte correspondiente caso de que el trabajador cause baja antes de cumplir un año de permanencia en la Empresa.

ARTICULO 15° - BIS

En los casos de que en los meses estipulados para hallar la media de los Incentivos para el pago de las vacaciones y extraordinarias, si el trabajador hubiese estado de baja por I.L.T. se calculará la media de los incentivos sobre los tres meses precedentes que haya obtenido prima.

ARTICULO 16° - HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias que se realicen serán trabajadas a prima por el personal a incentivo variable, cobrándose la cantidad correspondiente al rendimiento obtenido, más el precio de la hora extraordinaria, calculándose ésta según la fórmula siguiente:

Para el personal de Incentivo Variable:

$$(S.B. + Antigüedad al 2,5\% + R. Comple.) \times 425$$

$$H. Extra = \text{-----} \times 1,75$$

Horas anuales de presencia

Para el personal de Salario Fijo:

$$(S.B.+Antig. al 2,5\%+R.Comple.) \times 420 + I.F. \times 14$$

$$H. Extra = \text{-----} \times 1,75$$

Horas anuales de presencia

Para los años 1995, 1996 y 1.997 el cálculo de las horas Extras se realizará de acuerdo con la fórmula arriba citada, con los valores actualizados y las horas pactadas para cada uno de los años.

ARTICULO 17° - ANTIGÜEDAD

Se establecen quinquenios al 5% sobre el Salario Base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados, comenzarán a devengarse en el mes o fecha en que se cumpla dicho quinquenio.

ARTICULO 18 -NOCTURNIDAD

Todo trabajador que realice trabajo nocturno, recibirá un complemento salarial, consistente en el 20% del Salario Base más Retribución Complementaria. Este complemento salarial se cobrará en el año 1995, 1996 y 1997 de Lunes a Domingo ambos inclusive.

Para el año 1.996 y 1.997 una vez iniciada la jornada nocturna el trabajador que tenga que abandonar el puesto de trabajo, se le considerará la jornada laboral como nocturna, exceptuando si el abandono es por asuntos personales.

El horario de trabajo para el personal que trabaje de noche será el que figure en el calendario laboral, debiendo realizar en cómputo anual las mismas horas que el resto de la plantilla, teniendo derecho al cuarto de hora de bocadillo.

ARTICULO 19° - PLUS DE MANDO Y ABSENTISMO

PLUS DE MANDO: Se pagará el 20% del Salario Base del Convenio de Empresa. ANEXO 1.

Este plus lo percibirán los trabajadores que desarrollen las funciones y tengan asignado la categoría de Jefe de Equipo o Encargado.

Se pagará mensualmente por 14 mensualidades.

PLUS DE ABSENTISMO: Se fija en 1.685,- Pts. mensuales para el año 1995 y para los años 1996 y 1.997 se incrementará en el % pactado.

Este plus se pagará (al que corresponda) por catorce pagas.

Percibirán el plus de absentismo los trabajadores que no sobrepasen el 2,5% de Absentismo mes, considerando como causas de absentismos las siguientes:

Bajas ILT por enfermedad, maternidad o accidente desde el momento en que el trabajador deje de asistir al trabajo.

ARTICULO 20° - DIETAS Y KILOMETRAJE

Se establece el sistema de gastos pagados previa justificación de los mismos en caso de desplazamientos del trabajador por motivos de Empresa.

Si por necesidades del servicio, el trabajador realizase desplazamientos fuera de Burgos con su vehículo, se le abonará a 32,- Pts. por Km. realizado.

CAPITULO III

CALENDARIO Y HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 21° -JORNADA

La jornada laboral anual para los años 1.995, 1996 y 1.997 será para el turno partido de 1.776 horas 45 minutos de tiempo efectivo de trabajo, y de 1782 horas de presencia para el turno continuado.

Para el personal que trabaje a turno, el tiempo de bocadillo (15 minutos) se considerará como trabajo efectivo.

Los horarios de trabajo para los distintos calendarios, serán los que se fijan en los mismos.

ARTICULO 22° - HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias, así como el número de éstas, se ajustarán a lo establecido en cada momento por la Legislación Vigente en ésta materia.

Durante la vigencia de éste Convenio, se realizará un contrato fijo de entre el personal eventual contratado, por cada 2.000 horas extraordinarias que se realicen en 1.995, 1996 y 1.997.

ARTICULO 23° - VACACIONES

Todo el personal de fábrica disfrutará de 30 días naturales de vacaciones según los calendarios que se pacten.

El personal de las secciones de Mantenimiento y Utillaje disfrutará las vacaciones conforme a las necesidades que puedan plantearse en el mes de disfrute de todo el personal (Agosto), se avisará al personal afectado con dos meses de antelación.

Para los trabajadores que no les corresponda la totalidad de las vacaciones, éstas se computarán o prorratearán considerando el año natural de 1° de Agosto a 31 de Julio del año siguiente.

Si un trabajador inicia las vacaciones pactadas en calendario laboral, en situación de I.L.T., dicho trabajador tendrá derecho a disfrutar de los días de vacaciones que haya permanecido en ésta situación durante el periodo vacacional.

Estos días serán disfrutados dentro del año, y en las fechas que ambas partes acuerden, a contar desde un lunes.

En caso de que la I.L.T. se produzca dentro de vacaciones pactado en el calendario laboral, éstas correrán sin derecho a disfrutar de los días que haya estado en situación de I.L.T. durante dicho periodo vacacional.

CAPITULO IV

TIEMPOS DE TRABAJO Y PRIMAS A LA PRODUCCION

ARTICULO 24° - DETERMINACION DE TIEMPOS DE TRABAJO

1.1.- Comprenden tres etapas:

- a) Determinación del método estándar, perfectamente descrito en la hoja de cronometraje e instrucciones correspondientes.
- b) Toma de datos en el puesto de trabajo.
- c) Análisis del cronometraje y determinación del tiempo de la operación, del ciclo óptimo y producciones óptimas y exigibles.

1.2.- VALORACION DE ACTIVIDAD

En los cronometrajes se aplicará el sistema 100-140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial.

1.3.- PRODUCCION EXIGIBLE

Es el resultado de dividir la producción óptima por 1,2.

1.4.- MODIFICACION DE TIEMPOS

Los tiempos establecidos como definitivos podrán modificarse en los casos siguientes:

- a) Cuando exista una mejora técnica o un cambio de método.
- b) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indudable en error de cálculo o medición.

1.5.- PERIODOS DE APRENDIZAJE Y ADAPTACION

Con el fin de garantizar la correcta preparación de los operarios y contribuir al objetivo de Calidad Total, se establecen los siguientes periodos de aprendizaje y adaptación:

a) Operarios nuevos para trabajos a control:

1.5.1.- Aprendizaje junto a un operario experimentado en ésa operación o similar, entre 4 y 8 horas, ampliable a criterio del Encargado de la Sección. Este tiempo se pagará a Actividad 100.

1.5.2.- Todo operario que realice un trabajo nuevo tendrá tres días de adaptación, la actividad 100, será el 60% del exigible establecido en el método, y se pagará la media del mes anterior ó el 100 en el caso de personal nuevo.

1.5.3.- En los trabajos en que el Encargado programe adaptación/aprendizaje menor a una semana, el 4 y 5 día la actividad 100 será el 80% del exigible establecido en el Método, pagándose la prima sobre la actividad obtenida.

1.5.4.- En los trabajos que el Encargado programe adaptación/aprendizaje, por tiempo superior a una semana, éste tiempo se dividirá en cuatro tramos:

Primer periodo son los 3 primeros días.

Segundo periodo 40% del tiempo programado

Tercero Periodo 30% del tiempo programado.

Cuarto Periodo 30% del tiempo programado.

En el primer tramo o periodo, se considerará actividad 100 el 60% del exigible establecido en el método y se pagará la media del mes anterior o el 100 en caso de personal nuevo, si se consigue la actividad.

En el segundo tramo o periodo, se considerará actividad 100 el 80% del exigible establecido en el método.

En el tercer tramo o periodo se considerará actividad 100 el 85% del exigible establecido en el método.

En el cuarto tramo o periodo se considerará actividad 100 el 90% del exigible establecido en el método.

En el segundo, tercer, y cuarto tramo o periodo se pagará la prima de acuerdo con la actividad obtenida.

b) Cambio de puesto de trabajo a control

Cuando por necesidades de fabricación se cambie a un operario de su puesto habitual a otro, y siempre que no haya trabajado en el mismo o similar en el periodo anterior a seis meses se le aplicará lo estipulado en el apartado a) de éste artículo.

1.6.- DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACION

Los análisis de los puestos de trabajo, y los cronometrajes se considerarán documentación confidenciales de la Empresa y deben estar archivados en la Sección de Métodos y Tiempos.

Sin embargo, tales documentos estarán a disposición para consulta en dicha Sección, del operario afectado y del Comité de Empresa, cuando sea necesario, y estos lo requieran.

ARTICULO 25° - SISTEMA DE PRIMAS DE PRODUCCION1.- ACTIVIDADES

A efectos de la prima se considerará:

Actividad Optima = 120 (equivalente al 140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial).

Actividad 100 = Corresponde a la producción exigible definida en el punto 1.3 del artículo 24.

2.- GENERALIDADES

La prima se devenga por jornada de trabajo, siendo el parámetro de pago utilizado, la actividad promedio lograda en cada jornada.

Los valores a aplicar por la actividad obtenida figuran en la tabla anexa a éste Convenio.

3.-a) Operaciones a Control: Son las que tienen un tiempo establecido por el Departamento de Métodos y Tiempos.

b) Operaciones a No Control: Son las que no tienen tiempo establecido por el Departamento de Métodos y Tiempos.

c) Se debe reflejar el tiempo de cambio en los metodos.

d) Si en cualquier trabajo se produce una anomalía que modifícase sustancialmente las condiciones del Método de Trabajo, se efectuará una estimación de tiempo por parte del Departamento de Métodos y Tiempos, que se aplicará durante el tiempo que perdure la anomalía y quedando en actividad el estudio de tiempos registrado anteriormente.

4.- CASOS ESPECIALES Y OTROS PUNTOS

a) Paros: Sea cual fuera su causa se remunerará considerando Actividad 100.

b) Operaciones a No Control: Se pagará a la actividad media obtenida por el operario en el mes anterior.

c) Material defectuoso imputable al productor: Si por negligencia de algun productor, no se obtiene la calidad impuesta por del Dpto. de C.C., éste recuperará el material dentro del último fichaje que hubiera hecho en ése trabajo, caso de que no se detecte la anomalía una vez terminado el proceso, el productor causante recuperará el material con prima CERO.

d) Control de piezas: Si el Control de Producción demuestra, que un productor realizó en cualquier orden o fase de fabricación, menos piezas que las anotadas por el operario en un Boletín de trabajo, se descontarán las mismas para confeccionar el cálculo de la prima.

Caso de repetirse éste tipo de acciones por parte de un productos, se aplicará la legislación vigente en materia de sanciones.

Al realizarse el descuento, no se considerarán las piezas recogidas por el Dpto. de C.C. para su inspección, ni las defectuosas imputables a defectos de máquina o utillaje.

e) Todos los productores que soliciten el método de trabajo a su encargado, les será explicado por éste. Dicho método de trabajo estará a disposición del operario cuando éste lo solicite.

f) Los incentivos obtenidos por los productores en cada jornada de trabajo, serán entregados a los mismos con una demora máxima de cuatro días laborables, siempre y cuando no existan causas justificativas que lo impida.

g) La Comisión Paritaria, si el trabajador lo solicita, podrá presenciar los cronometrajes efectuados a los trabajadores, en caso de que el trabajador no considere satisfactoria la contestación a su reclamación.

h) Todas las reclamaciones serán revisadas y contestadas por el Departamento de Ingeniería de Fabricación en el plazo máximo de siete días laborales.

i) Los trabajos de menos de una hora que coincidan con el inicio o final de jornada, se pagara la media del mes anterior.

j) Los productores antes de realizar cualquier reclamación deberán constatar cuidadosamente la anomalía existente en el cronometraje.

Caso de que un productor concreto se le demuestre suficiente número de veces lo injustificable de sus reclamaciones, tanto el Comité de Empresa como la Empresa se reserva el derecho de no responder futuras reclamaciones y atenerse únicamente a la Legislación Vigente en materia de cronometrajes.

k) Como todo el personal sabe, la actividad mínima exigible es de 100 puntos, lo que ha de tenerse muy en cuenta para no tener necesidad de aplicar las sanciones que por disminución voluntaria o continuada en el rendimiento normal del trabajo contemple la Legislación Vigente.

ARTICULO 26° - RECLAMACION SOBRE TIEMPOS DE TRABAJO - COMISION PARITARIA.

1.- Objetivo: Analizar, juzgar y resolver las reclamaciones de los operarios sobre condiciones de racionalización de puestos de trabajo (exigibles, actividades óptimas, aplicaciones de la prima establecida), cuando tales reclamaciones hayan sido hechas previamente, por escrito, por el operario afectado, siguiendo el trámite establecido y no haya quedado resuelto por los mandos de fabricación ni por Métodos y Tiempos.

2.- Composición y nombramiento: La Comisión Paritaria quedará compuesta por cuatro personas: dos vocales sociales, nombrados por el Comité de Empresa, y otros dos vocales técnicos, nombrados por la Dirección de la Empresa.

3.- Actuación: El operario afectado, si cree tener motivos justificados para mantener la reclamación, después de haber sido estudiada y resuelta por los mandos de Fabricación y Métodos y Tiempos entregarán a los vocales sociales la hoja de reclamación en la que figuran las actuaciones y resoluciones previas. Los vocales sociales se reunirán con los vocales técnicos para los análisis de la reclamación, recabando para ello la información necesaria de quien proceda e inspeccionando el puesto de trabajo. El resultado de la actuación de la Comisión Paritaria será anotado en la Hoja de Reclamación correspondiente, firmando los cuatro vocales de la misma. Si dicho resultado fuera de NO ACUERDO, la Comisión Paritaria expondrá el asunto al Director de Fábrica y al Director de Relaciones Laborales, quienes tratarán de lograrlo. En caso negativo, la parte social podrá recurrir ante los organismos oficiales competentes.

ARTICULO 27° -INCENTIVO PRODUCCION PRIMA INDIRECTA

Al personal de fábrica no sujeto a incentivo directo de producción, se le abonará este concepto de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El 60% de las horas trabajadas en el mes por el productor, se multiplicará por el valor medio hora obtenido por los productores a prima directa.

b) El 40% de horas restantes, se pagarán, considerando una actividad de producción que será la media obtenida por el personal a prima directa en el mismo periodo de tiempo.

Este último concepto podrá ser modificado por valoración subjetiva del Jefe de Departamento o responsable inmediato superior, desde 0 al 130 de su cuantía.

EJEMPLO: Un trabajador que en el mes ha realizado 160 horas, y siendo la actividad media de la fábrica del 116 y el precio medio por hora de 133,- Pts., habiéndole concedido su superior una actividad del 120.

160 horas x 0,60 = 96 horas x 133,- Pts. = 12.768

160 horas x 0,40 = 64 horas x 129,94 Ptas. = 8.316

Actividad concedida 120 8.316 x 20% = 1.663

TOTAL PRIMA A COBRAR 22.747

Cuando la media obtenida por el personal a prima directa sea inferior a la actividad 115, el cálculo y el pago se efectuará sobre el valor que recogen las tablas de incentivos a la actividad del 115.

CAPITULO V

VARIOS

ARTICULO 28* - COMPLEMENTO POR ACCIDENTE

En caso de accidente Laboral desde el primer día de baja, se abonará el 100% del Salario Base, Retribución Complementaria, Antigüedad si la tuviera y Prima de producción del mes anterior.

También se abonará el 100% desde el primer día a aquellos trabajadores que sufran un accidente traumático en la fábrica así como los que se produzcan "in itinere".

Se excluyen las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos junto con lumbociáticas.

ARTICULO 29* - BAJAS POR ENFERMEDAD COMUN

Los tres primeros días de baja se cobrará al 50%, el cuarto día hasta el veinte día inclusive el 60%, el veintiun días, hasta el treinta inclusive el 75% y el 100% desde el 31 día, siempre que ésta enfermedad sea prolongada, requiriéndose si se considera oportuno la opinión de un facultativo o a la Inspección de la S.S., para que constaten si es procedente la situación de I.L.T.

El trabajador que requiera intervención quirúrgica por causa de enfermedad común percibirá el 100% desde el tercer día.

De igual forma percibirá el 100% desde el tercer día en los casos de hospitalización por enfermedad común. Se entenderá que existe hospitalización cuando el trabajador esté ingresado 3 ó más días en un establecimiento sanitario.

La maternidad queda excluida, dándole el tratamiento que legalmente está establecido.

El cálculo del salario a efecto de las prestaciones caso de recibir el 100% se realizará como en los supuestos de accidente laboral.

ARTICULO 29* BIS - BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL

El trabajador que caiga de Baja por Enfermedad Profesional a partir del 1 de Enero de 1.996 desde el primer día de baja se abonará el 100% del Salario Base, Retribución Complementaria, Antigüedad si la tuviera y Prima de Producción del mes anterior.

ARTICULO 30* - FONDO DE BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Se asigna para este fondo 1.146 pesetas por trabajador y año para el año 1995, y para los años 1.996 y 1.997 el importe

resultante se incrementará en el % pactado (considerando el mayor número de trabajadores que haya en cada año).

Se seguirán las siguientes normas para su aplicación:

a) Este fondo lo administrarán los componentes del Comité de Empresa.

b) En el supuesto de que no se utilice el presupuesto total, de éste fondo, la cantidad será acumulada para años posteriores.

c) Enfermedad común, a partir del día 7 de baja se abonará un suplemento de 500,- Pts. por día a todos los trabajadores de DAPSA, hasta el día 20 inclusive, si todavía el trabajador afectado siguiera sin incorporarse al trabajo, a partir del día 21 éste suplemento será de 300,- Pts. hasta el día 30.

d) En enfermedades profesionales no graves, en el año 1.995 se abonará a partir del día 7 la cantidad de 300,- Pts. día.

e) La maternidad queda excluida.

f) El Comité de Empresa se reserva el derecho de poder conceder o estudiar alguna petición cuando las circunstancias así lo requieran.

g) En ningún caso el productor, como consecuencia del complemento que recoge éste artículo, podrá percibir en su conjunto un salario superior al del mes anterior de la baja.

ARTICULO 31* - SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE

Se establece un Seguro Colectivo para todos los trabajadores de la Empresa.

La Empresa correrá con los costos correspondientes que supone las Pólizas de Seguros que se contratan y que son:

RIESGOS	CAPITAL POR PERSONA
Fallecimiento por Enfermedad	1.850.000,- Ptas.
Fallecimiento por Accidente	3.250.000,- Ptas.
Invalidez Absoluta y Permanente	1.850.000,- Ptas.
Invalidez Profesional	1.850.000,- Ptas.
(Considerandose ésta la que dicte la Comisión Técnica de Evaluación de invalideces como incapacidad para la Profesión Habitual)	
Estos importes estan en vigor hasta el 31 de Diciembre 1995	
Fallecimiento por Enfermedad	1.900.000,- Ptas.
Fallecimiento por Accidente	3.300.000,- Ptas.
Invalidez Absoluta y Permanente	1.900.000,- Ptas.
Invalidez Profesional	1.900.000,- Ptas.
(Considerandose ésta la que dicte la Comisión Técnica de Evaluación de invalideces como incapacidad para la Profesión Habitual)	
Estos importes estarán en vigor desde el 1 de Enero de 1.996 al 31 de Diciembre de 1.996.	
Fallecimiento por Enfermedad	1.950.000,- Ptas.
Fallecimiento por Accidente	3.350.000,- Ptas.
Invalidez Absoluta y Permanente	1.950.000,- Ptas.
Invalidez Profesional	1.950.000,- Ptas.
(Considerándose ésta la que dicte la Comisión Técnica de evaluación de Invalideces como incapacidad para la Profesión Habitual).	

Estos importes estaran en vigor desde el 1 de Enero de 1.997 al 31 de Diciembre de 1.997.

ARTICULO 32° - PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio, si estos fueran durante las vacaciones no interrumpirán las mismas.

b) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijos.

c1) 2 días naturales en los casos de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (Esposo/a, Padres, Padres Políticos, Hijos, Hijos Políticos, Hermanos, Hermanos Políticos, Abuelos, Abuelos Políticos y Nietos).

c2) 3 días naturales en el caso de fallecimiento de Conyuge, Hijos, Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos y Hermanos.

c3) 2 días naturales en el caso de fallecimiento de Hijos Políticos y Hermanos Políticos.

Cuando por un motivo de los apartados c1, c2, c3 el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo sera de 4 días.

d) 3 horas para asistencia al entierro de tíos carnales y políticos, si se produce en la capital, y 5 horas si fuese en la provincia o fuera de ella.

e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter Público y Personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el incumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, la Empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

f) El tiempo para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Los trabajadores por lactancia de hijo menor de 9 meses, podrán tener una hora de ausencia, que puede dividirse en dos fracciones o sustituirla por reducción de la jornada normal en media hora.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo, algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con una disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

i) 1 día por asistencia a bodas de padres, hijos o hermanos, (incluso políticos).

j) 1 día por traslado del domicilio habitual.

k) Quien por razones de una citación judicial deba asistir a un juicio o pleito, y es parte interesada en el mismo, el tiempo que emplee para dicha función será por su cuenta, sin derecho a remuneración alguna. El trabajador, por el tiempo que disfrute en los permisos y licencias que recoge éste artículo, no cobrará prima de producción excepto el punto f) que se pagará la media del mes anterior.

ARTICULO 33° - ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá a los trabajadores de dos buzos, batas y pantalones o chaquetilla al año, así como de dos toallas.

Al personal que por el trabajo que realiza lo requiera, tendrá derecho a un par de botas de seguridad al año.

En las secciones de soldadura, y otros trabajos que lo requieran, se proveerá a los trabajadores de prenda especiales de trabajo para evitar, las quemaduras.

ARTICULO 34° - SEGURIDAD E HIGIENE

Se realizará una revisión médica anual por los servicios de prevención de la Mutua, de cuyos resultados se informará a los interesados a través del Servicio Médico de Empresa. Cuando las circunstancias del trabajo, y en puesto catalogados como tóxicos, penoso o peligroso así lo requieran, estas revisiones serán semestrales.

La temperatura en el interior de la fábrica, será la adecuada para el desarrollo normal del trabajo.

ARTICULO 35 - FORMACION E INFORMACION

Las charlas, seminarios, cursos etc. se realizarán indistintamente dentro o fuera de la jornada de trabajo, según las necesidades de la organización.

Las horas que se realicen fuera de la jornada laboral se abonarán a 650,- Pts.

Los trabajadores a incentivo variable y por el tiempo que asistan a los cursos, seminarios o charlas se les pagará la prima de acuerdo con la media del mes anterior.

La formación será voluntaria fuera de la jornada laboral.

ARTICULO 36° - EXTINCION DE CONTRATOS

De acuerdo con lo establecido en la Legislación Vigente.

ARTICULO 37° - PREMIO A LA ANTIGÜEDAD

El trabajador que cumpla 25 años de Servicio en la Empresa se le abonará en la nómina correspondiente al mes que les cumpla la cantidad bruta de 30.000,- Pts.

ARTICULO 38° - PREMIO A LA INICIATIVA

Segun el Programa General de Sugerencias.

ARTICULO 39° -PAGA DE PRODUCTIVIDAD

Se dará una paga máxima de 20.000,- Pts. distribuida linealmente a todos los empleados. Siempre que se realicen en el transcurso de 1995, 1996 y 1.997 de acuerdo con la fórmula que se indica a continuación la

-Mejora de los Standard de Método en un 15%

- Mejora de los Costes de Calidad en un 20%.

(Las mejoras en un 50% al menos deberán ser del personal que no pertenezca a Ingeniería de Fabricación).

Dicha paga será abonada en el transcurso del primer trimestre del año siguiente a producirse la mejora de productividad.

Se creará una Comisión mixta de Empresa - Comité para el seguimiento de las mejoras obtenidas.

A ningún efecto se computarán los productos fabricados en los primeros 4 meses de su lanzamiento.

FORMULA Y PARAMETROS A UTILIZAR PARA EL CALCULO DE LA PAGA DE PRODUCTIVIDAD

1.- Reducción standares de trabajo

Una vez finalizado el Ejercicio.

- Productos fabricados x standard al (los existentes, al 1 de Junio de 1995) x Actividad media s/bonos Año 1994 = Horas previstas.
- Productos fabricados x standard al 31.12.95 x Actividad media s/bonos año en curso = Horas reales.

Horas previstas - Horas reales

$$\frac{\text{Horas Previstas}}{\text{Horas Reales}} \times 100 = \% \text{ Mejora}$$

2.- Reducción costes de calidad

Reducción global costes de calidad

Fórmula de cálculo

Aumento salarial = A.Z

Z = Grado de cumplimentación de objetivos

$$Z = (0,66 \cdot X (\text{Productividad}) + 0,34 \cdot Y (\text{Calidad}))$$

X = Objetivo productividad alcanzado siendo el 100%

Y = Objetivo calidad alcanzado siendo el 100%

A = Paga por objetivos

3.- Objetivo

- Mejora de los Standard Productividad 15%

- Mejora de los Costes de Calidad 20%

ARTICULO 40º - DISPOSICIONES FINALES

En todo lo que no ésta previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial del Metal y demás disposiciones vigentes.

Se mantendrá el texto de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica como texto supletorio.

La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus clausulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Las condiciones totales, así como individualmente el Salario Base que se establecen en este Convenio, no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la Representación legal de la Dirección de la misma.

Se firma el siguiente convenio Colectivo por el Comité de Empresa y los representantes de la misma, y el resto de las hojas por el Sr. Domingo como Secretario del Comité y del Sr. Santiuste por parte de la Empresa.

Burgos, 20 de Diciembre de 1.995

POR EL COMITE
DE EMPRESA

POR LA DIRECCION DE
LA EMPRESA

CATEGORIA	TABLA SALARIAL AÑO 1.995			ANEXO 1			HORAS EXTRACR.
	S. BASE	R.C.	TOTAL	INCENTIVO	PLUS	PLUS	
				FLJO MES	DIARIO	NOCTURN.	
OFICIAL 1º A	3.703	1.762	5.465			1.093	2.320
OFICIAL 1º B	3.703	1.521	5.224			1.045	2.219
OFICIAL 1º C	3.703	1.285	4.988			998	2.120
OFICIAL 2º A	3.541	1.309	4.850			970	2.061
OFICIAL 2º B	3.541	1.086	4.627			925	1.968
OFICIAL 2º C	3.541	923	4.464			883	1.900
OFICIAL 3º	3.343	900	4.243			849	1.806
ESPECIALISTA	3.302	830	4.132			826	1.759
CARPINTERO	3.302	909	4.211			842	1.792
JEFE EQUIPO A	3.541	1.309	4.850		708	970	2.061
JEFE EQUIPO B	3.541	1.086	4.627		708	925	1.968
CHOPER	3.545	1.157	4.702	15.465			2.195
JEFE ALMACEN	3.545	2.166	5.711	15.465			2.612
ALMACENERO	3.349	1.130	4.479			896	1.904
ENCARGADO	3.710	2.416	6.126	16.405	742		2.799
DELINANTE 1º A	3.710	2.496	6.206	16.405			2.832
DELINANTE 1º B	3.710	2.195	5.905	16.405			2.707
DELINANTE 2º	3.545	1.508	5.053	15.465			2.340
ALX.OF.TECNICA	3.350	806	4.156	15.089			1.962
T.DE ORGAN 1º A	3.710	2.496	6.206	16.405			2.832
T.DE ORGAN 1º B	3.710	2.195	5.905	16.405			2.707
T.DE ORGAN 2º	3.545	1.508	5.053	15.465			2.340
ALX.DE ORGAN.	3.350	1.318	4.668	15.089			2.174
OFIC.ADMON.1º A	3.710	2.395	6.105	16.405			2.790
OFIC.ADMON.1º B	3.710	2.097	5.807	16.405			2.667
OFIC.ADMON.2º A	3.545	2.017	5.562	15.465			2.551
OFIC.ADMON.2º B	3.545	1.169	4.714	15.465			2.200
ALX.ADMON.	3.350	806	4.156	15.089			1.962

- NOTAS:
- * En los salarios arriba indicados, no está incluida la antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador afectado por la misma.
 - * En las categorías de taller comprendidas entre Oficial de 1º y Jefe de Equipo, no está incluida la prima por incentivo a la producción.
 - * Plus de absentismo 1.685,- Ptas/.

ANEXO 2

TABLA PARA EL CALCULO DE PRIMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCION AÑO 1.995

ACTIVIDAD	PESETAS / HORA
100	62,5'
101	65,16
102	68,63
103	73,00
104	76,48
105	79,93
106	83,42
107	86,88
108	91,22
109	95,56
110	99,92
111	104,26
112	108,60
113	112,95
114	117,29
115	139,89
116	145,88
117	151,89
118	157,87
119	163,87
120	169,86

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1995, la memoria valorada de la obra de «Urbanización y puente de hormigón armado en Cubo de Bureba», por un importe de 3.108.927 pesetas y redactada por el Ingeniero J. Ramón Sarralde Fernández, queda expuesta al público por un plazo de quince días en la Secretaría Municipal al objeto de su examen y reclamación.

Cubo de Bureba, 19 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Roberto Cabezón Mateo.

9408.—3.000

Junta Vecinal de Loma de Montija

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, adoptado por la Junta Vecinal de Loma de Montija, en sesión de 5 de octubre de 1995, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 17 de noviembre de 1995, y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

La redacción definitiva del artículo 6 de la Ordenanza es la que se transcribe:

Artículo 6. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota tributaria resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. — Tasa por conexión, 100.000 ptas./nuevo enganche.
2. — Cuota del servicio, 6.000 ptas./año.
3. — Por cada metro cúbico de consumo, 15 pesetas.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Loma de Montija, 29 de diciembre de 1995. — El Alcalde Pedáneo, Pablo Gutiérrez Arenal.

9409.—3.000

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 27 de noviembre pasado, se aprobaron los padrones cobratorios por la tasa por recogida de basuras, tránsito de ganado y ocupación de vía pública, todas correspondientes al año de 1995, por importes de 2.527.350, 76.650 y 14.000 pesetas, respectivamente, así como los precios públicos por suministro de energía eléctrica período julio/agosto de 1995, importe de 3.322.492 pesetas y septiembre/octubre, importe de 3.307.302 pesetas.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según prescribe y regula el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 10 de noviembre de 1995. — El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

9430.—3.000

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Frías.

Hago saber: Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 27 de noviembre pasado, se aprobaron los padrones cobratorios de los precios públicos por suministro de energía eléctrica, períodos julio/agosto y septiembre/octubre de 1995, así como la tasa por recogida de basuras, tránsito de ganados y ocupación de vía pública, correspondientes al año 1995.

A virtud de acuerdo adoptado en la misma sesión, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90, se abre el período de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido este período sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20 por 100 más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, 10 de noviembre de 1995. — El Alcalde-Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

9431.—3.000

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de noviembre de 1995, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación de Las Eras de las traseras de la Ctra. de Logroño de Ibeas de Juarros, tal como se aprobó inicialmente y que comprende las parcelas de referencia catastral urbana 60709.11 a 60709.43 situadas en la zona número 1 de ampliación de casco del suelo urbano de esta localidad y para cuya ejecución de urbanización se prevé como sistema de actuación urbanística el sistema de cooperación.

B) Requerir a los propietarios de fincas situadas dentro de los límites de la referida unidad de actuación para que, dentro de tres meses a partir de la publicación del edicto correspondiente o de la notificación individualizada de este acuerdo, presenten la correspondiente documentación, consistente en:

— Estudio de detalle que defina y complete el señalamiento de las variables urbanísticas de alineaciones, rasantes y volúmenes de las parcelas integrantes.

— Proyecto de reparcelación, que defina las nuevas parcelas y distribuya equitativamente entre todos los propietarios afectados por la actuación urbanística proyectada los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

Esta documentación se ha de presentar por los dos tercios de los propietarios que representen, asimismo, como mínimo, el 80 por 100 de la superficie reparcelable o con esta misma mayoría pueden solicitar del Ayuntamiento que sea él mismo y a costa de los propietarios quien realice esta documentación y proyectos y conforme a las indicaciones que ellos puedan dar.

En todo caso se advierte que, de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado, el proyecto de reparcelación será redactado de oficio por este Ayuntamiento actuante y a costa de los propietarios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de todos los propietarios de la unidad de ejecución a renunciar a la reparcelación, en cuyo caso deberán expresarlo así, mediante escrito firmado por todos los afectados y presentado ante este Ayuntamiento dentro del citado plazo de tres meses.

C) Determinar que la iniciación del expediente reparcelatorio lleva consigo legalmente la suspensión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución, conforme a los artículos 165,2 de la L.S. y 104 de su R.G.U.

Frente al acuerdo de aprobación definitiva de la delimitación de unidad de actuación, del punto A) de este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la recepción de notificación de resolución de esta notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos; de revisión, en los casos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ayuntamiento Pleno o el que se considere más conveniente.

Ibeas de Juarros, 22 de diciembre de 1995. — La Alcaldesa, María de los Angeles Rita García López.

9432.—3.515

Junta Vecinal de Mozoncillo de Juarros

Por la presente se notifica que esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 7 de agosto de 1995, tomó el siguiente acuerdo:

1.º — Incoar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, expediente de investigación respecto a la titularidad de un bien, solar de noventa y seis (96) m.², en el sitio conocido como calle Alta, que linda al noroeste con vía pública, al noreste con Víctor Moreno y José Antonio Alegre; al sureste, con Margarita Alegre, y al suroeste, con Prudencio Juez y Margarita Alegre, presuntamente de propiedad de esta Junta Vecinal.

2.º — Solicitar del Registro de la Propiedad certificación de dominio sobre el repetido bien.

3.º — Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia este anuncio.

4.º — Exponer en el tablón de edictos de la Junta Vecinal un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, en el que aparezca publicado el anuncio de referencia, por plazo de quince días.

5.º — Realizar todas las actuaciones que fueran precisas para averiguar con la mayor exactitud la titularidad del dominio del bien citado más arriba, a cuyo fin se faculta al Alcalde Pedáneo tan ampliamente como en derecho proceda.

6.º — Dar traslado de este acuerdo a la Administración Estatal y a la Comunidad Autónoma, para que puedan hacer valer sus derechos.

Lo que se notifica conforme dispone el punto 2 del artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.

Mozoncillo de Juarros, 22 de diciembre de 1995. — El Alcalde Pedáneo, Neftalí Blanco del Hoyo.

9433.—3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 13 de noviembre último, acordó aprobar inicialmente propuesta de modificación puntual de las NN. SS. Municipales, al sitio de San Miguel, de esta ciudad.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, pudiendo ser examinado por las personas interesadas y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Medina de Pomar, 13 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

9434.—3.000

Ayuntamiento de Presencio

El artículo 2.º, párrafo segundo, de la vigente Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de este municipio queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2.º.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5 por 100».

Disposición final. — La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de diciembre de 1995, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Presencio, 26 de diciembre de 1995. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

9435.—3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1995, acordó con el voto favorable de todos los miembros de la Corporación «Aprobar el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen procedentes.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 18 de diciembre de 1995. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9436.—3.000

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Por don Francisco Juan Ortega Gómez, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Merindad de Montija, licencia de actividad de estabulación libre de ganado vacuno de carne, a ubicar en la localidad de Villasante, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1. de la Ley 5/1993, de Activida-

des Clasificadas (B.O.C. y L. núm. 209, de 29 de octubre de 1993), se abre información pública por término de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Merindad de Montija, 15 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

9450.—3.800

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Don Antonio Gallo García, mayor de edad, de profesión agricultor ganadero, con D.N.I. 13.118.510 B, con domicilio en Redecilla del Camino, Burgos, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividades para una granja de ganadería extensiva, emplazada en el polígono 5, parcela número 415 en el término municipal de Redecilla del Camino (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 30.2 apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en este Ayuntamiento.

Redecilla del Camino, 15 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Julio Gallo.

9452.—3.800

Ayuntamiento de Las Quintanillas

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número uno sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1995, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.º — Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo	Denominación	Suplementos	
		Créditos extraord. Pesetas	créditos Pesetas
1	Gastos de personal	240.000	200.000
2	Gastos bienes corrientes y servicios	—	1.300.000
4	Transferencias corrientes	—	350.000
6	Inversiones reales	—	4.000.000
Total créditos y suplemento de créditos		240.000	5.850.000

2.º — Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

	Pesetas
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	6.090.000
Total financiación de créditos	6.090.000

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de

la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Las Quintanillas, 29 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

102.—3.000

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Formulada la cuenta general del presupuesto de la entidad referida al ejercicio de 1993 y 1994 se expone al público junto con sus justificantes durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se estimen oportunos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Padilla de Abajo, 3 de enero de 1996. — La Alcaldesa, María Pilar Gómez Bahillo.

127.—3.000

Junta Vecinal de Pinillos de Esgueva

Esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 5 de enero de 1996, con el quórum establecido en la Ley de Bases del Régimen Local y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo por el que se aprueba inicialmente un contrato de préstamo con la Caja de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial, con arreglo a las siguientes características:

Cuantía: Dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas.).

Plazo de amortización: Ocho años.

Tipo de interés: El básico del Banco de España.

Anualidad: 250.000 pesetas, más el interés devengado.

Finalidad: Financiación de las obras de abastecimiento de agua y depósito regulador.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de que por los interesados puedan presentarse las alegaciones que estimen pertinentes, estando el expediente a su disposición en la Secretaría de la Junta Vecinal.

Pinillos de Esgueva, 5 de enero de 1996. — El Alcalde Pedáneo, José Luis Higuero Iglesias.

165.—3.000

No habiéndose presentado reclamaciones al anuncio de imposición de la Ordenanza reguladora por el rodaje y arrastre de vehículos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, el 27 de noviembre de 1995, se da a conocer el texto definitivo:

Ordenanza reguladora del precio público por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 y siguientes, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el rodaje y arrastre por vías públicas de la Entidad Local de vehículos que no estén gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Este precio público se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2:

a) Hecho imponible: Lo constituye la utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el artículo anterior.

b) Obligación de contribuir: Nacerá por la utilización de las vías municipales por los referidos vehículos.

c) Sujeto pasivo: Se hallan solidariamente obligados al pago del presente precio público:

I) Los propietarios poseedores de los vehículos.

II) Los conductores de los vehículos.

Art. 3. — El presente precio público se exigirá por unidad de vehículo en función de sus características.

Art. 4. — Tarifas: Las tarifas del presente precio público serán las siguientes:

— Tractores agrícolas: 2.000 pesetas/año.

— Cosechadoras y tractor viñedo: 1.000 pesetas/año.

— Remolques, motosegadoras, empacadoras: 500 pesetas/año.

Art. 5. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, que será objeto de exposición pública en forma y plazos reglamentarios.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse antes del inicio del ejercicio en que han de surtir efecto, quedando sujetos al precio público quienes incumplan esta obligación.

Art. 7. — Las altas que se produzcan surtirán efectos dentro del ejercicio siguiente al que se produzcan.

Art. 8. — Las cantidades a abonar por el presente precio público serán objeto de recibo único, irreductible, de carácter anual.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pinillos de Esgueva, 8 de enero de 1996. — El Alcalde, José Luis Higuero Iglesias.

198.—4.180

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos número 2/95, que afecta al vigente presupuesto, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1995, financiado con anulaciones o bajas del crédito para partidas del presupuesto vigente no comprometidas, así como con mayores ingresos de los presupuestados.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el expediente quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Sotillo de la Ribera, 29 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

166.—3.000

Por parte de doña María Victoria Meruelo Esgueva se ha solicitado licencia para apertura de un bar en la calle Los Lagares, 1, de este municipio.

Dado que la solicitud está sujeta a la normativa sobre actividades molestas, se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las alegaciones y observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de Actividades Molestas, así como en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotillo de la Ribera, 2 de enero de 1996. — El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

167.—3.000

Este Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, así como la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en sesión de fecha 29 de diciembre de 1995, acordó establecer la Ordenanza sobre mercados, venta ambulante y feriantes, así como fijar el precio público.

Todos los interesados disponen de un plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos para consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las alegaciones que estimen oportunas. Si no se presentaren alegaciones, la modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

Sotillo de la Ribera, 2 de enero de 1996. — El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

168.—3.000

Junta Administrativa de Humienta

Ordenanza reguladora del Servicio de Aguas

El objeto de la Ordenanza es regular el funcionamiento de uno de los recursos más escasos y delicados, y a la vez más necesario: el agua.

Artículo 1. — La Junta Administrativa es responsable del servicio. Para auxiliarle en la gestión, designará un número indeterminado de personas de entre las que posean vivienda en el pueblo y se presten voluntariamente a ello.

Estas personas formarán la Comisión de Aguas, en la cual delegará la Junta las actuaciones que considere oportunas, bien entendido que, en todo caso, sus gestiones abarcarán exclusivamente a lo expresamente delegado y que en todo caso no podrán incurrir en responsabilidad alguna mientras no se excedan en ellas.

Art. 2. — Las acometidas de agua que la Junta conceda están sujetas a las normas actualmente en vigor, así como a cualquier modificación que pudiera efectuarse en lo sucesivo. En la actualidad, no se puede efectuar ninguna acometida hasta que sean aprobadas las Normas Subsidiarias.

Una vez aprobadas, los requisitos para autorizar dichas acometidas serán:

a) La vivienda o parcela deberá contar con la preceptiva red de saneamiento que deberá reunir todos los requisitos que en su momento exija la legislación vigente.

B) También deberá tener previamente instalado un contador homologado debidamente precintado y puesto a 0.

Este contador estará instalado en el exterior del posible vallado, entre la acometida y la parcela, debidamente protegido tanto de heladas como de cualquier posible manipulación, para ello deberá cerrarse con llave, que obrará en poder del propietario.

C) Abonar con carácter previo la tarifa que la Junta hubiera fijado en el momento en que se conceda la autorización.

D) Realizar con personal cualificado el empalme a la red general, en las condiciones exactas que determine la Junta Administrativa en cada caso, de acuerdo con las previsiones y necesidades. Todas las actividades mencionadas, las complementarias y en general las derivadas de ellas, así como la subsanación de cualquier posible daño a terceros efectuado durante la obra, correrán a cargo del peticionario y serán de su exclusiva responsabilidad.

E) La Junta Administrativa o por delegación, la Comisión de Aguas, supervisará en todo momento las mencionadas labores. Hasta tanto la Junta no considere que la instalación cumple todos los requisitos exigidos no concederá la autorización.

Art. 3. — La Junta Administrativa y la Comisión de Aguas podrán acceder en cualquier momento a la totalidad de la red de aguas y saneamientos, tanto a la instalada en propiedad urbana como en propiedad particular, para inspeccionarla, proceder a reparaciones, lecturas de contador u otras necesidades.

Art. 4. — Teniendo en cuenta que en la actualidad existen acometidas que no cumplen los requisitos legales, la Junta Administrativa se reserva el derecho, cuando lo considere oportuno, en los plazos que estipule, y procurando siempre causar el menor perjuicio posible a su propietario, a requerir a éste para que efectúe modificaciones que considere necesarias.

Art. 5. — Con carácter general las acometidas de aguas existentes en la actualidad y las que se autoricen deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) El tramo desde la red general hasta la vivienda o parcela discurrirá por propiedades de la Junta, su longitud será lo menor posible, su profundidad la necesaria para no correr riesgos de aplastamiento o rotura y los materiales deberán reunir las debidas condiciones. Este artículo sólo afecta a las que se realicen una vez entren en vigor estas normas.

B) La red de saneamiento deberá cumplir la normativa vigente en la actualidad.

C) Toda acometida, con independencia de su uso o no, deberá tener un contador homologado debidamente protegido, con los precintos intactos y en perfecto funcionamiento.

D) Todo el agua que proceda de la red del pueblo deberá pasar por el contador.

E) No se podrán desmontar, o manipular contadores si no es previa autorización de la Junta en presencia de ésta.

Art. 6. — La Junta Administrativa realizará las lecturas de contadores cuando lo considere oportuno. Con carácter orientativo, se harán una vez al año en los meses de julio y agosto, a ser posible en sábado o domingo, y previo anuncio en el tablón de anuncios. Se realizará dicha lectura en dos ocasiones y los propietarios deberán estar presentes o delegar en alguien. Si en ninguna de las lecturas compareciera nadie, la Junta facturará al propietario de la acometida la mayor de las cantidades leídas en la totalidad de los contadores, cantidad que en año sucesivo, se deducirá de las lecturas.

Si en dos años consecutivos no compareciera el propietario en ninguna de las dos lecturas, la Junta se reserva el derecho a precintarse la acometida.

Art. 7. — Todo propietario de acometida deberá en el plazo de un mes desde la aprobación de la presente Ordenanza, entregar a la Junta Administrativa un número de C/C donde necesariamente domiciliará el pago del agua. Cualquier cambio en la C/C deberá comunicarlo a ella a la mayor brevedad.

Art. 8. — Los propietarios de acometidas deberán mantener por su cuenta toda su red de aguas desde el punto de acometida a la red general. Cualquier anomalía en ella deberá comunicarla a la Junta sin perjuicio de subsanarla inmediatamente ya que se han detectado fugas en redes particulares que producen un gran consumo de agua sin facturación. En este caso, la Junta podrá precintarse provisionalmente la acometida hasta tanto el particular repare la avería. La Junta, si estimara que ha habido negligencia, podrá sancionar al propietario en función del daño ocasionado al patrimonio común. Todo contador deberá estar precintado en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de estas normas.

Art. 9. — Las tarifas por m.³ de agua son en la actualidad de 50 pesetas/m.³ más 1.000 ptas. con carácter anual y podrán modificarse por acuerdo de la Junta con carácter anual.

Art. 10. — La Junta sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente Ordenanza, por acción y omisión en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

Con carácter enunciativo, serán objeto de sanción por incumplimiento con carácter grave de la Ordenanza los siguientes casos:

- Ausencia de contador homologado, ausencia de precinto en él y cualquier síntoma de su manipulación.

- Impedir el acceso a la red privada a los miembros de la Junta o Comisión de Aguas, contemplado en el artículo 3.

- Falta de pago.

- No facilitar núm. de C/C.

- No comunicar anomalías de cualquier tipo o fugas en la red privada a la Junta, y no subsanarlas en el plazo previsto.

- No realizar las modificaciones en tiempo y forma que la Junta considere necesarias, previsto en el artículo 4.

- Anomalías en la red de saneamientos.

- Realización de «bys pass» o punteados.

- Perjuicios ocasionados a la red general o a terceros por cualquier motivo.

- Cualquier otra que afecte gravemente al servicio de aguas.

- Las sanciones con carácter grave llevarán aparejado el precinto provisional o definitivo de la acometida hasta su subsanación o multas entre 5.000 pesetas y 25.000 pesetas.

- La presente norma entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación definitiva. Hasta tanto, el servicio de aguas se regirá por las leyes de ámbito general y por las normas del mismo rango que existe anteriormente y en su defecto por las intrínsecas, que el buen uso de las cosas y aún más de los bienes de carácter público y primera necesidad exigen.

- Los afectados que lo estimen oportuno podrán efectuar sus alegaciones en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de publicación de la presente norma en el «Boletín Oficial» de la provincia ante la Junta Administrativa de Humienta.

Humienta, enero de 1996. — El Alcalde P. O. (ilegible).

197.—11.875

ANUNCIOS PARTICULARES

CLUB EL SOTO

Por acuerdo de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º de los Estatutos, se convoca:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A celebrar en el Pabellón de Verano del Club el próximo 29 de febrero, a las 19,30 horas, en primera convocatoria, y treinta minutos después en segunda, para conocer los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. — Exposición por la presidencia de las actividades sociales del ejercicio precedente y propuesta de aprobación, si procede, del estado de de situación y cuentas de ingresos, gastos e inversiones correspondiente al ejercicio anterior.

2. — Aprobación, si procede, del presupuesto para el año 1996.

3. — Renovación parcial de la Junta Directiva.

4. — Ruegos y preguntas.

5. — Redacción, lectura y aprobación del acta.

Toda la documentación relacionada con la contabilidad, estado de cuentas y presupuestos está a disposición de los socios con derecho a voz y voto, en las oficinas del Club, a partir del día de la fecha.

Burgos, 17 de enero de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

423.—3.420

ANUNCIOS URGENTES**BURGOS****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis***Cédula de notificación*

En providencia dictada por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis, en autos de juicio de faltas número 20/95, seguido por lesiones en agresión, insultos y amenazas, se ha acordado citar a Emilio García González, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado para notificarle el escrito impugnando el recurso de apelación, que obra en este Juzgado.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 12 de enero de 1996, El Secretario (ilegible).

389.—6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Sección de Servicios**

Por Transportes y Excavaciones Temiño Pérez se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de venta de hormigones, en calle Bureba, Naves Mobusa, núm. 2 (Exp. 292-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de diciembre de 1995. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

264.—7.600

Ayuntamiento de Villahoz

Habiéndose devuelto por el servicio de correos las notificaciones remitidas a don José Javier Martínez García, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica a medio del presente sobre la existencia de un edificio, al parecer de su propiedad, del que se han hundido diferentes elementos constructivos y creándose una situación de peligro para personas y bienes, emplazándosele para que adopte con carácter inmediato las medidas necesarias al objeto de evitar la situación descrita, bajo la advertencia que de no obrarse en el sentido indicado se procederá a la instrucción del correspondiente expediente de declaración de ruina, tal como establece el artículo 247 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siéndole imputables los gastos causados tal como prevé el artículo 98 del texto legal citado en primer lugar.

Villahoz, 17 de enero de 1996. — El Alcalde-Presidente, Francisco Palacios Sáiz.

388.—6.000

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, número uno, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1995, financiado con el remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta entidad del ejercicio 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

b) Oficina de presentación: Registro General.

Basconillos del Tozo, 30 de diciembre de 1995. — El Presidente (ilegible).

424.—6.000

Junta Vecinal de Carcedo de Bureba

Aprobada por esta Junta Vecinal la memoria valorada de las obras de encauzamiento del arroyo de la localidad de Carcedo de Bureba, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis María García Castillo, con un presupuesto de 2.000.000 de pesetas, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Carcedo de Bureba, 13 de enero de 1996. — El Alcalde (ilegible).

425.—6.000

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con los artículos 112.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 20-11-95, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1995:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 10.500.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 8.100.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 13.200.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 8.500.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 12.100.000 pesetas.

Totales ingresos: 52.400.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 15.500.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 17.200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.600.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 17.100.000 pesetas.

Totales gastos: 52.400.000 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1995:

a) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación nacional:
 - 1.1. Secretario, 1 plaza.
2. Escala de Administración General:
 - 2.3. Subescala Auxiliar, 1 plaza.
 - 2.4. Subescala Subalterna, 1 plaza.

b) Personal laboral:

Denominación del puesto de trabajo:

Auxiliar de Ay. Domicilio, 8 plazas.

Limpiadoras, 9 plazas.

Alguacil sustituto, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hontoria del Pinar, 22 de diciembre de 1995.— El Presidente (ilegible).

426.—11.400

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por las que ha de regirse la subasta

para la adjudicación de las obras de centro social para la tercera edad en Zuzones, se publica el anuncio de admisión de proposiciones.

1. — Objeto. — Ejecución de las obras incluidas en el proyecto «Club social para la tercera edad» (planta de arriba).

2. — Tipo de licitación. — Se señala en 3.200.000 pesetas, incluido el IVA y la dirección de las obras.

3. — Plazo de ejecución. — Se fija en cuatro meses, a partir de la firma del contrato.

4. — Proyecto y pliego de condiciones. — De manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de admisión de proposiciones.

5. — Garantía provisional. — Será del 2 por 100 del tipo de licitación.

6. — Garantía definitiva. — Será del 4 por 100 del precio en que se adjudiquen las obras.

7. — Presentación de plicas. — En la Secretaría de la Corporación durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo presentar:

— Un sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que legalmente lo represente, debiendo figurar su contenido y el nombre del licitador.

Las proposiciones se ajustarán a la siguiente literalidad:

Don (en nombre propio o en representación de), con domicilio en y D.N.I. núm., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada para contratar la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de «Club social para la tercera edad» en Zuzones (planta de arriba), y a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco realizar la obra en el precio de pesetas, que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones económico-administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra. Fecha y firma.

8. — Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial, el primer martes hábil en que finalice el plazo del apartado anterior, a las 10 horas.

La Vid y Barrios, 16 de enero de 1996. — La Alcaldesa, Josefina Moral Gil.

427.—12.540

Junta Administrativa de Piedrahita de Muñó

De conformidad con lo acordado por esta Junta Vecinal, se convoca la siguiente subasta:

1) Objeto: Arrendamiento de finca, de secano, de aproximadamente 40 hectáreas.

2) Duración del arrendamiento: Diez años contados a partir de la formalización del correspondiente contrato.

3) Condiciones: El pliego de condiciones económico-administrativas se encuentra a disposición de los interesados, en la Casa Consistorial de la Junta, en Piedrahita de Muñó.

Piedrahita de Muñó, 18 de enero de 1996. — El Alcalde Pedáneo, M. A. Varga.

428.—6.000